

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

**CERAMICAS INDUSTRIALES S.A.**

## **1.- Objeto**

Mediante la Norma de Carácter General N°211 de 15 de enero de 2008, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), en uso de sus atribuciones, ha establecido la obligatoriedad de establecer políticas y normas internas respecto de toda la información que deba ponerse en conocimiento de los inversionistas y además definir los sistemas que serán usados para su divulgación. Esta obligación debe cumplirse mediante el establecimiento de un Manual de Manejo de Información para el Mercado, en adelante “El Manual”.

El propósito de la referida norma es que las empresas emisoras de valores de oferta pública establezcan políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado, a objeto de mantener un ambiente de transparencia entre la información manejada por los emisores de valores y los inversionistas.

Información de interés para el mercado, en adelante “La Información”, es toda aquella que sin haber sido calificada de reservada o hecho esencial, cuyo tratamiento esta expresamente regulado por la Norma de Carácter General N°30, puede tener un impacto significativo en los estados financieros o marcha de los negocios, sea ella de carácter legal, económico o financiero.

## **2.- Destinatarios**

Todos los miembros del Directorio de Cerámicas Industriales S.A. y de cada una de sus Filiales, sus Gerentes, sus ejecutivos principales y toda aquella persona que en razón de su cargo, posición y/o relación llegue a tener conocimiento de información que cumpla las características descritas en el párrafo anterior.

## **3.- Organismo Encargado de Establecer El Manual**

El Directorio de Cerámicas Industriales S.A. (en adelante también la Sociedad) es el encargado de establecer el contenido de El Manual, así como también sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

El presente Manual y todas las políticas y procedimientos contenidos en éste, han sido establecidos y aprobados por el Directorio de Cerámicas Industriales S.A. en Sesión N° 228, celebrada el día 27 de mayo de 2008.

## **4.- Cumplimiento del Manual**

Corresponderá, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio, al Gerente General de la sociedad, o a quien éste delegue expresa y formalmente la facultad, velar por el cumplimiento de las normas y políticas incluidas en este Manual, así como de su difusión interna. Deberá existir constancia formal de los mecanismos usados en la

difusión interna.

## **5.- Criterios a Considerar en la Transacción de Valores**

Existirá plena libertad para efectuar transacciones de valores, sin embargo los destinatarios de El Manual deberán abstenerse de efectuar transacciones cuando hayan tenido acceso a La Información. Esa restricción alcanzará a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad además no podrán efectuar transacciones en los períodos de bloqueo.

## **6.- Periodos De Bloqueo**

### **Período de Bloqueo Normal:**

Es aquel que media entre el 5° día hábil anterior a la sesión del Directorio en que se tome conocimiento y se apruebe la FECU Consolidada y el segundo día hábil posterior a la entrega de la misma a la SVS.

### **Período de Bloqueo Extraordinario:**

Se comprenderá en ellos a los períodos en que se estén realizando negociaciones que puedan producir cambios importantes en la propiedad de la empresa y que incluyan a los accionistas controladores y a aquellos en los cuales se estén realizando negociaciones relativas a fusión con otra sociedad, a división de la sociedad o a otros hechos esenciales de similares efectos. Ese período se iniciará el día que se tome conocimiento de la operación y durará hasta el día hábil siguiente a aquel en que ella se concrete o se de por fracasada.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

## **7.- Mecanismos de Difusión Continua**

Todo antecedente o hecho que reúna las características de La Información deberá difundirse al público cuando ella tenga el carácter de definitiva y sus efectos se hayan cuantificado, o se establezca la imposibilidad de valorarlos, a través de la página web de Cerámicas Industriales S.A.

Para el caso en que las acciones de la Sociedad lleguen a transarse en Bolsa, además deberá enviarse una comunicación de la misma, en el mismo día o al día siguiente hábil, a todas las Bolsas de Valores del País.

## **8.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial**

Toda Información que revista el carácter de confidencial deberá ser tratada con la reserva correspondiente y las comunicaciones internas que a ella se refieran deberán hacer constar su confidencialidad, tomando los resguardos necesarios para evitar la divulgación de su contenido.

Además, deberá confeccionarse una lista de todas las personas que hayan tenido acceso a la información confidencial.

Los contratos de trabajo de los ejecutivos principales deberán contemplar una cláusula de confidencialidad, en general, respecto de la información que en razón de su cargo, deban manejar. Asimismo los contratos de los Auditores Externos y de cualquier otro asesor que tenga acceso a información privilegiada, deberán contemplar cláusulas de confidencialidad en el manejo de la información a la que tengan acceso, salvo que ella sea pública.

Las actas o documentos que pudieren contener información que se califique de confidencial serán resguardadas y almacenadas por el Gerente General o el Ejecutivo que él designe expresamente para tal efecto. Igual procedimiento se seguirá respecto de la información electrónica.

## **9.- Representante o Portavoz Oficial**

Las informaciones al mercado, a los medios de comunicación y en general a terceros, serán entregadas por el Presidente del Directorio, el Gerente General y/o el Gerente de Administración y Finanzas.

Toda información referida a la empresa que no provenga de esos representantes se tendrá por no oficial y la empresa no estará obligada a pronunciarse respecto de ella.

## **10.- Divulgación de El Manual**

Una copia de El Manual será enviada a la SVS, dentro de las 48 hrs., siguientes a su implementación, pero antes del 1° de junio de 2008. Cuando él sea modificado o rectificado, la información respectiva deberá enviarse dentro de las 48 hrs. siguientes a la aprobación por parte del Directorio.

El texto íntegro de El Manual deberá colocarse en la página web de Cerámicas Industriales S.A. con la facilidad de que el pueda ser bajado por el público en general. Para el caso en que las acciones de la Sociedad lleguen a transarse en Bolsa, deberá enviarse nota a las Bolsas de Valores del País del hecho de que El Manual está a disposición de los inversionistas en Internet. El Manual que esté en el sitio de la Sociedad siempre deberá ser la última versión aprobada por El Directorio.

Una copia física será entregada a cada Destinatario y estos deberán firmar un

documento de recepción y comprensión del contenido de El Manual. El acta de recepción será resguardada por el Gerente General o el ejecutivo que éste designe expresamente para tal función.

## **11.- Sanciones**

El incumplimiento de las normas de El Manual será sancionado dependiendo de la gravedad de la trasgresión. Las sanciones pueden ser amonestaciones, anotaciones en sus antecedentes personales o terminación del contrato de trabajo, en el caso de los empleados. En el caso de otros prestadores de servicios podrá finiquitarse el contrato respectivo.

Lo anterior es sin perjuicio de la denuncia que fuere procedente ante las autoridades correspondientes, lo que dependerá de la naturaleza y gravedad de los hechos respectivos.

La calificación de la gravedad de la trasgresión corresponderá al Directorio y deberá dejarse constancia de dicha calificación en el acta de la sesión respectiva.